

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00549** de **GLORIA PATRICIA NIÑO BENAVIDES** contra **LICEO SUPERIOR DE BOGOTÁ**, informando que obra constancia de notificación allegada por el extremo actor y contestación de la demanda por la accionada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el extremo demandado inicialmente allegó contestación de la demanda en término, mediante correo electrónico recibido el 29 de junio de 2022 a las 12:48 P.M. (Arch. 011), no obstante, el mismo día siendo las 3:03 P.M. (Arch. 013) solicita no dar trámite a la contestación de la demanda enviada. Así las cosas, en aras de no incurrir en una posible vulneración al derecho de defensa y contradicción, y en garantía del debido proceso, el Despacho procedió con el estudio del escrito de contestación presentado el 01 de julio de 2022 a las 08:10 a.m., el cual fue recibido dentro del término (Arch. 016).

Una vez validado el escrito de contestación presentado por el apoderado de la **SOCIEDAD LICEO COMERCIAL SUPERIOR DE BOGOTA LTDA - EN LIQUIDACION**, este se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado en el siguiente sentido:

1. Se allega escrito de excepción previa de Cosa Juzgada (Arch. 016 fls. 202-205), no obstante, en el escrito de contestación de la demanda la misma excepción se relacionó como de mérito, por lo que deberá rectificar en el escrito de contestación el tipo de medio exceptivo propuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **SOCIEDAD LICEO COMERCIAL SUPERIOR DE BOGOTA LTDA - EN LIQUIDACION**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley. Presente nuevo texto integrado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA en calidad de apoderado principal y a la Dra. ANGIE LORENA PEREZ BARRIOS como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 016, fl. 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d9538d31f074e64478d710adeb900b3a8a5f799d4922e8a003bcf5cf7e148**

Documento generado en 15/09/2022 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>